



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-65-2020

Guatemala, 24 de marzo de 2020

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de iniciativa propia.

#### CONSIDERANDO:

Que el RLGE en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- presentó a esta Comisión



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA".

### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA". Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como la resolución ambiental No. 1144-2019/DCN/DDQZ/FACS/GRQQ/cacb de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Departamental de Quetzaltenango de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en categoría C del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA". Asimismo, la entidad solicitante acompañó copia de la licencia ambiental No. 5504-2019/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada; los alcances y efectos de la resolución identificada es total responsabilidad del MARN.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y a Hidro Xacbal, Sociedad Anónima en su calidad de propietaria de la Empresa Transporte de Electricidad de Occidente –TREO-. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el AMM evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...a) (...) el proyecto aumenta la capacidad de transporte por el incremento de la capacidad de transformación y eso no causa efectos negativos a la operación del SNI. b) (...) la operación del proyecto no es afectada por alguna otra condición operativa. c) (...) las inversiones que debe efectuar el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica-ETCEE- (sic), previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: i) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protección de transformador); ii) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

control supervisorio y adquisición de datos propio y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. d) (...) el Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, **se identifique y denomine de forma clara e inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar y se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto**, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".

### CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, Hidro Xacbal, Sociedad Anónima en su calidad de propietaria de la Empresa TREC evacuó la audiencia indicada, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...i. (...) la Ampliación a la Capacidad de Transporte propuesta **no produce efectos negativos** al Sistema Nacional Interconectado. ii. (...) la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada **no produce ninguna restricción operativa o activa** al sistema de transporte o de algún otro elemento del Sistema Nacional Interconectado SIN (sic). iii. (...) la Ampliación a la Capacidad de Transporte propuesta **no necesita efectuar inversiones** por parte del interesado, sin embargo se sugiere que sea AMM quien determine si no es necesarios (sic) algún Esquema de control suplementario previas o posteriores a la conexión definitiva del proyecto. iv. (...) considera que **no tiene objeción** a la Ampliación a la Capacidad de Transporte propuesta...".

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-947, en el cual, entre otros, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE previo a la conexión del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA", deberá realizar las inversiones necesarias para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-13496, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto de transmisión denominado: "**Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de La Esperanza, departamento de Quetzaltenango, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está previsto en la barra de 138 kV en la Subestación La Esperanza. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte en la Subestación La Esperanza de la siguiente manera:
  - a. Un transformador de potencia de 20/28 MVA de capacidad, con relación de transformación 138/13.8 kV.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Implementar Esquema de Control Suplementario, en caso sea necesario, para una operación segura del SNI, de conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
  - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
    2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST-y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental correspondiente al proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA", es total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE



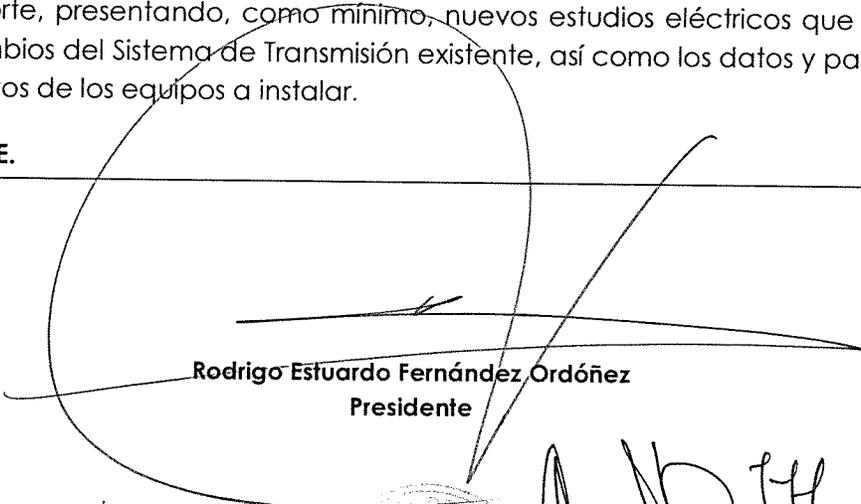
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

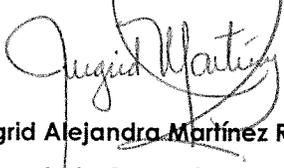
**NOTIFÍQUESE.**

---

  
**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

  
**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

  
**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 21 minutos del día 16 de abril de dos mil veinte, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-65-2020** de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a José Rojas, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3424

Exp.: GTM-16-20

mc

*Mario Gómez*

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Mensajero - Notificación



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 35 minutos del día 03 de abril de dos mil veinte, en **2da. calle 8-01 zona 14, Edificio Las Conchas, 3er nivel, of. 301**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-65-2020** de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima como propietaria de la empresa Transporte de Electricidad de Occidente**, por medio de cédula de notificación que entrego a Francisco Corado, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3424

Exp.: GTM-16-20

mc



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
AUXILIAR - NOTIFICADO



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 55 minutos del día 03 de abril de dos mil veinte, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-65-2020** de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores, quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

AMM RECIBIDO 3ABR'20 10:08

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3424

Exp.: GTM-16-20

mc

 Walter Urbizu  
(f) Notificador

ADMINISTRADOR DEL MERCADO  
MAYORISTA  
**RECIBIDO**  
03 ABR 2020  
Esperanza Flores

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
BOQUIRADOR NOTIFICADOR